



087

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2011/G.R.P-GRDE

Piura,

28 NOV 2011

VISTOS: La H.R.C N° 25571 que contiene el Oficio N° 4184-2011-GRP-420020-100, de fecha 23.06.2011, a través del cual se hace llegar el informe N° 01-2011-GRP-4200020-100-1500-CDVL y la HRC N° 24155-2011 que contiene el escrito de **QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN**, de solicitud para acceder al lote N° 115, presentada por el administrado **Frak Ronald Collazos Vilcamango**, en calidad de Presidente de la Asociación de Pescadores Artesanales Extractores Recolectores APAER "LA BUENA VECINDAD", en contra del Director de la Dirección Regional de Producción, el informe N° 001 -2011/GRP-440320-JYDC -2011, de fecha 23 de junio de 2011, e Informe N° 2313-2011/GRP-460000 de fecha 17 de noviembre de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 13 de junio de 2011, el cual corre a fojas 01-02, el administrado **FRAK RONALD COLLAZOS VILCAMANGO**, en calidad de Presidente de la Asociación de Pescadores Artesanales Extractores Recolectores APAER "LA BUENA VECINDAD", interpone **QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN** de la solicitud para acceder al lote N° 115, acción que la dirige contra la Ing. Cecilia Dolores Vilela Lachira.

Que, mediante Informe N° 01-2011-GRP-4200020-100-1500-CDVL de fecha 23.06.2011, la Supervisora del programa sectorial II –DIREPRO PIURA Ing. Cecilia Dolores Vilela Lachira, realiza los descargos correspondientes a la queja interpuesta en su contra.

Que, el administrado argumenta su queja, habiéndose emitido el Formulario de Verificación Positivo N° 173-2010-GRP-420020-100 de fecha 15 de noviembre de 2010 reconociendo por una extensión equivalente al 85% del área total del Lote N° 115, a favor de La Asociación de Pescadores Artesanales "MI CAUTIVO", violándose el debido proceso al no haber considerado documentos oficiales probatorios como es el Acta de Verificación de fecha 05/10/2010 en donde se constató que le corresponde a la asociación que preside el 50% del lote 115 porcentaje que de acuerdo a lo que dispone la R.D. N° 0082010-GOBIERNO REGIONAL PIURA- DIREPRO DR del 12.01.10 equivaldría a 40 hectáreas de un total de 80 que le corresponde al referido y no el 15% como lo viene sosteniendo la DIREPRO- PIURA.

Que, el artículo 158.1 de La Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo en General establece que "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

Que, de la revisión de los actuados, no se aprecia que se haya incurrido en ninguna de las causales señaladas en el dispositivo legal indicado en el párrafo precedente; por el contrario lo que pretende el administrado es cuestionar el Formulario de Verificación Positivo N° 173-2010-GRP-420020-100, de fecha 15 de noviembre de 2010, petición que anteriormente ha sido resuelta mediante la Resolución Gerencial Regional N° 038-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, de fecha 06 de junio de 2011 que declaro **INFUNDADO** el cuestionamiento realizado **POR** el quejoso y que constituye **ACTO FIRME** al no haber sido cuestionado por medio impugnatorio alguno.





087

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2011/G.R.P-GRDE

Piura,

28 NOV 2011.

Que, el contenido del Acta de Verificación de fecha 05 de Octubre del 2010, a través del cual (según el recurrente), se constató que le corresponde a la Asociación que preside el 50% del lote 115 porcentaje que de acuerdo a lo que dispone la Resolución Directoral N° 008-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA- DIREPRO DR del 12 de Enero del 2010 equivaldría a 40 hectáreas. Sin embargo en la mencionada Acta (que se encuentra debidamente firmada por el quejoso) solo se indica las coordenadas geográficas (DTAUM WGS 84) **DETERMINANDO QUE EXISTE SOBREPOSICIÓN EN EL AREA SOLICITADA POR OTRAS ACTIVIDADES (ACUICOLA) Y ORGANIZACIONES (MI CAUTIVO)** sin que se haya realizado algún tipo de observación a la información consignada en la misma por parte de Frank Ronald Collazos Vilcamango, pese a participar en dicha diligencia.

Que, además de lo antes señalado, resulta preciso indicar que en caso los administrados no se encontraren conforme con las decisiones expedidas por la Administración Pública, en ejercicio de la facultad de contradicción pueden interponer los recursos de Impugnación establecidos en los Artículos 206, 207, 208, 209 y 210 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, vías legales que no se aprecian en el presente caso.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 y su Modificatoria la Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de mayo del 2006, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 21 de noviembre del 2006, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2007/GOB.REG.PIURA-PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA la queja por defecto de tramitación**, de solicitud para acceder al lote N° 115, presentada por el administrado Frak Ronald Collazos Vilcamango, en calidad de Presidente de la Asociación de Pescadores Artesanales Extractores Recolectores APAER "LA BUENA VECINDAD", en contra la Ex Directora de la Dirección Regional de Producción Ing. Cecilia Dolores Vilela Lachira, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a Frak Ronald Collazos Vilcamango, en calidad de Presidente de la Asociación de Pescadores Artesanales Extractores Recolectores "LA BUENA VECINDAD", en su domicilio Ubicado en Calle Pedro Ruiz Gallo N° 104 del Centro Poblado de Parachique – Sechura, a la Dirección Regional de Producción conjuntamente con sus antecedentes y a los demás estamentos Administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

CCOJ. JUAN MANUEL AGUILAR HIDALGO
GERENTE REGIONAL